

## **SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007, No. 132**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 30 de junio del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Danilo Vásquez y compartes.

**Abogados:** Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y Lic. Ariel Báez Tejada.

**Interviniente:** Eliezer Tomás Vásquez Encarnación.

**Abogados:** Dres. Andrés Figuereo Herrera y Elvin Figuereo.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de febrero del 2007, años 164<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Danilo Vásquez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 023-0015426-3, domiciliado y residente en la Prolongación Rolando Martínez No. 5 de la ciudad de San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable, Codotatur y Sichotatur, personas civilmente responsables, y Segna, S. A., continuadora jurídica de la Antillana de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Elvin Figuereo, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de julio del 2003, a requerimiento del Lic. Ariel Báez Tejada, por sí y por el Dr. Ariel Báez Heredia, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 31 de enero del 2007, por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y el Lic. Ariel Báez Tejada, en representación de los recurrentes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de defensa suscrito el 31 de enero del 2007, por el Dr. Andrés Figuereo Herrera, en representación de Eliezer Tomás Vásquez Encarnación, parte interviniente;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 y 74 literal d, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del primer grado que condenó al prevenido Danilo Vásquez a nueve (9) meses de

prisión y al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00), y a éste y a Codotatur y Sichotratur al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, por haber sido interpuestos conforme al derecho, los recursos de apelación incoados por el Dr. José A. Ordóñez en nombre y representación del co-prevenido Danilo Vásquez, Codotatur y de la Antillana de Seguros, S. A., el 25 de julio del 2001, en contra de la sentencia No. 627-2001, dictada por el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de esta Distrito Judicial; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte, obrando por propia autoridad, modifica el ordinal cuarto de la sentencia descrita precedentemente en cuanto al monto que deberá pagar Danilo Vásquez, Codotatur y Sichotratur, a favor de Eliezer Tomás Vásquez, como indemnización compensatoria por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos con motivo del accidente juzgado, para que en vez de la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00), sea la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), confirmando los demás aspectos de la referida sentencia por ser justa y reposar sobre pruebas legales; **TERCERO:** Se condena a los recurrentes al pago de las costas penales y civiles ocasionados con motivo del proceso y de sus recursos, ordenando la distracción de las últimas a favor y provecho del abogado de la parte civil constituida, el cual nos afirmó haberlas avanzado en su totalidad@;

**En cuanto al recurso de**

**Danilo Vásquez, prevenido:**

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando al acta que se deberá levantar en secretaría en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Danilo Vásquez fue condenado a nueve (9) meses de prisión correccional, y al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Danilo Vásquez, Codotatur y Sichotratur, en su calidad de personas civilmente responsables, y Segna S. A., continuadora jurídica de La Antillana de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes alegan en su memorial de casación los siguientes medios:

**APrimer Medio:** Falta de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal@;

Considerando, que los recurrentes en su primer medio, alegan que la Corte a-quá no ha dado motivos suficientes, evidentes y congruentes para fundamentar la sentencia impugnada;

Considerando, que en el aspecto civil, la Corte a-quá acordó indemnizaciones a favor del agraviado constituido en parte civil, por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia de las lesiones físicas recibidas en el accidente por éste, sin dar motivos particulares para ello; que, ciertamente, los jueces del fondo son soberanos para apreciar la indemnización a conceder a la parte perjudicada, pero tienen que motivar sus decisiones respecto a la evaluación que ellos hagan de los daños, ya que la facultad de apreciación que corresponde en esta materia a los jueces del fondo, no tiene un

carácter discrecional que permita a dichos jueces decidir sin establecer claramente a cuáles daños se refiere el resarcimiento ordenado por ellos; por lo que el fallo impugnado carece de motivos suficientes y de base legal, lo cual conlleva la casación del mismo, sin necesidad de analizar los demás medios.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Eliezer Tomás Vásquez Encarnación en los recursos de casación interpuestos por Danilo Vásquez, Codotatur, Sichotratur y Segna, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de junio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso de Danilo Vásquez en su condición de prevenido; **Tercero:** Casa el aspecto civil de la referida sentencia, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Cuarto:** Condena a Danilo Vásquez al pago de las costas penales y compensa las civiles. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)